

S.F.M. S/ CONDENA PRISIÓN EFECTIVA - REINCIDENTE, BA-00114-P-2025

San Carlos de Bariloche, 24 de junio de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

El presente Expediente N° BA-00114-P-2025, caratulado "S.F.M. S/ CONDENA PRISIÓN EFECTIVA (REINCIDENTE)", puesto a despacho para resolver respecto de la situación de F.M.S.;

Y CONSIDERANDO:

I. Que en fecha 16 de junio de 2026 la Defensa solicitó el cambio de tutor y la ampliación de las salidas transitorias concedidas a F.M.S.-

El Consejo Correccional del Establecimiento de Ejecución Penal III indican que F.M.S. fue calificado con nueve (9) (muy bueno) en conducta y ocho (8) (muy bueno) en concepto y, con el consenso de las áreas judicial, psicológica y social concluyó: *"...Seguidamente se da la palabra a los integrantes del consejo correccional. El condenado F.M.S., ha sido abordado profesionalmente desde los espacios psicosociales que integran este Consejo Correccional, actualmente se encuentra con beneficio de salidas transitorias, ha cumplido de manera satisfactoria en cada una de sus salidas desde su incorporación a la fecha, por lo tanto este CONSEJO, no tiene objeción al requerimiento por parte de su defensor particular, ampliación horaria, y las salidas transitorias a cuatro (4), salidas mensuales de 12 horas, cada una, diurnas, no acumulables, bajo idéntica modalidad que viene realizando. Finalizando el presente acto, firman al pie para constancia los integrantes de este consejo correccional. ..."*

Corrida la vista pertinente, la Sra. Agente Fiscal Dra. ORTIZ CELORIA, DANIELA manifestó: *"...Esta representación del Ministerio Público Fiscal no presenta objeciones a que F.M.S. vuelva a usufructuar el beneficio de Salidas Transitorias bajo la tutoría de la B.C.D. (DNI 4.), toda vez que ya el Consejo Correccional en fecha 15/09/2025 emitió opinión favorable al respecto. En otro orden de ideas tampoco se tiene nada que formular al pedido de ampliación del beneficio invocado a tres (3) salidas mensuales de 8hs cada una bajo idéntica modalidad que viene usufructuando. Por lo tanto, y no*

*existiendo contradictorio que habilite la realización de audiencia, se presta conformidad para que V.S. resuelva por escrito. Doy por contestada la vista conferida. Remito los autos a su instancia original..."*

Tengo en mira el consentimiento prestado por ambas partes para pasar a resolver el presente por escrito, prescindiendo de la fijación de audiencia en los términos del Art. 260 CPP.

II. Llegado el momento de resolver, compartiendo el dictamen de la Sra. Fiscal Adjunta -el cual, principio acusatorio mediante, en tanto no contraríe disposiciones legales y resulte favorable para el interno, resulta vinculante, ver criterio sentado en causas "Hermosilla" y "Pinilla" de este Juzgado-, y teniendo en cuenta que el causante viene usufructuando las salidas transitorias y semilibertad para trabajar en consonancia con las obligaciones impuestas, y conforme a lo propuesto por el Consejo Correccional, corresponde ampliar las salidas transitorias otorgadas, con el fin de brindarle la posibilidad de continuar avanzando en la progresividad del régimen penitenciario.

No obrando en el expediente constancia alguna que de cuenta que F.M.S. hubiese incurrido en alguna transgresión o esté siendo investigado por la comisión de un nuevo delito desde que fue incorporado al régimen de salidas transitorias, es dable sostener que el causante viene usufructuando las salidas transitorias en consonancia con las obligaciones impuestas, por lo que conforme a lo propuesto por el Consejo Correccional, corresponde ampliar las salidas transitorias otorgadas, con el fin de brindarle la posibilidad de continuar avanzando en la progresividad del régimen penitenciario.

Que conforme surge de la causa, este Juzgado con fecha 17/10/2025 lo incorporó al régimen de Salidas Transitorias, teniendo en cuenta que se trata de un sistema progresivo, no habiéndose recibido a la fecha ningún tipo de informes negativos o de incumplimiento.

Ello pues no existe mejor manera de "probar" que se está en condiciones de acceder a mayores porciones de libertad que teniendo un comportamiento ajustado a derecho en cada una de las salidas previamente concedidas. Es el desenvolvimiento del interno en el medio libre la mejor pauta a tener en cuenta a la hora de evaluar una posible ampliación de las mismas, aunque lógicamente ello no constituye un pronóstico certero en punto a que la persona no cometerá nuevos delitos, pues ello sería hacer futurología y cierto es que la ley no exige -pues sería absurdo- esa improbable certeza para ampliar las salidas transitorias.

En cuanto a las salidas transitorias para afianzar lazos familiares, estimo conveniente ampliar la duración de las salidas que F.M.S. viene gozando, ello a fin de permitir al nombrado continuar avanzando en la progresividad del régimen penitenciario (artículo 18 de la Constitución Nacional).

En consecuencia, habré de conceder a F.M.S. tres (3) salidas mensuales de ocho (8) horas, a convenir con las autoridades del EEP. N° 3, a fin de afianzar sus lazos familiares (artículos 16 inciso b de la ley 24.660).

Que en razón de lo expuesto, en mi carácter de Jueza de Ejecución Penal, RESUELVO:

I.- AUTORIZAR el cambio de tutor para el usufructo de las salidas transitorias, siendo su nueva tutora la Sra. C.D.B., DNI. 4.; domicilio I.d.T.1., San Carlos de Bariloche.-

II.- AMPLIAR EL RÉGIMEN DE SALIDAS TRANSITORIAS CONCEDIDAS A F.M.S., concediéndole tres (3) salidas mensuales de ocho (8) horas, a convenir con las autoridades del EEP. N° 3, bajo la modalidad de tuición, siendo su tutora la Sra. C.D.B. DNI. 4.; domicilio I.d.T.1., San Carlos de Bariloche.-

III.- MANTENER las reglas de conducta impuestas al momento de concederse el beneficio que a través de esta resolución se amplía.

IV.- OFICIAR A UADME haciendo saber que se ha ampliado el régimen de salidas transitorias a F.M.S. concediéndole tres (3) salidas mensuales de ocho (8) horas , a convenir con las autoridades del EEP. N° 3, bajo la modalidad de tuición, siendo su nueva tutora la Sra. C.D.B. DNI. 4.; domicilio I.d.T.1., San Carlos de Bariloche.

V.- Hacer saber a F.M.S. que deberá, bajo su responsabilidad, mantener en funcionamiento el Dispositivo Electrónico de Control, para un efectivo monitoreo las 24 horas, realizando la carga de la batería correspondiente en tiempo y forma, no alejarse del dispositivo ni del GPS, y respetar las indicaciones que efectúe UADME y que, en caso de constatarse cualquier incumplimiento o transgresión a las pautas establecidas, manipulación y/o alteración del dispositivo electrónico, se aplicará el Protocolo de la UADME vigente de forma inmediata.-

VI.- HACER SABER a F.M.S. que no se concederán salidas extraordinarias (art. 29 del Decreto 396/99) para las siguientes situaciones: a) cumpleaños, casamiento, bautismo, y/u otro evento familiar previsible; b) día del padre, de la madre y/o del niño; c) semana

santa; y d) cualquier otro tipo de evento, festividad y/o acontecimiento con fecha cierta y conocida con antelación, debiendo hacer uso de su salida transitoria a tales fines.

VII.- HACER SABER al señor Director del establecimiento de detención que las salidas transitorias y semilibertad para trabajar serán otorgadas por la autoridad penitenciaria, conforme el régimen propuesto, y en la medida que F.M.S. cumpla con las reglas de conducta impuestas. Al respecto, sólo deberá comunicar a éste juzgado los días y horarios en que las mismas se llevaron a cabo, y si existió alguna irregularidad.

Registrar, comunicar y notificar.

Sandra Ragusa. Jueza de Ejecución Penal

Verónica Arredondo Sánchez. Secretaria